



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA ART. 77 y 80 C.P.T. y S.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022, Hora 08:00 a.m.

AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120210024200 de DIVA EDITH PERALTA SOLÓRZANO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

INTERVINIENTES:

DEMANDANTE:

APODERADO:

Correo electrónico:

DEMANDADA

Correo electrónico:

APODERADA SUSTITUTA:

Correo electrónico:

DEMANDADA

APODERADO SUSTITUTO:

Correo electrónico:

PATRICIA DE LOS ÁNGELES PAVA PARDO

OSCAR GILDARDO TRUJILLO NIÑO

abogado.ogtn@hotmail.com

COLPENSIONES

calnafabogados.sas@gmail.com

J21laboral.cn@gmail.com

ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA

astrid.cajiaoacalnafabogados@gmail.com

PORVENIR S.A.

NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS

nramos@godoycordoba.com

DECISIONES

1. AUDIENCIA VIRTUAL: Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme a lo señalado en el artículo 103 y 107 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549. La intervención en la audiencia de la juez, secretario Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.

Se reconoce personería como apoderados sustitutos de COLPENSIONES a ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA C.C. 52.938.149 T. P. 282.206 del C.S de la J de PORVENIR S.A a NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS C.C. 1.018.439.231 T.P. 365.094 C.S. de la J



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Se declara no probada la excepción de falta de competencia por falta de reclamación administrativa, propuesta por Colpensiones.

Se condena en costas de \$150.000 a la exceptuante.

Sin recursos.

4. SANEAMIENTO

Se adopta medida de saneamiento con respecto a la vinculación de Porvenir S.A.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se circunscribe a establecer, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio el traslado de régimen pensional de la demandante **PATRICIA DE LOS ÁNGELES PAVA PARDO** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado a través de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** Con base en ello, determinar si se debe declarar la ineficacia de este por faltar al deber de información que le corresponde a las AFPs.

En caso de resultar afirmativo lo anterior, se deberá analizar los efectos de dicha declaratoria, respecto de los dineros que fueron recibidos por la AFP en que estuvo vinculada la demandante, es decir **PORVENIR S.A.**, en virtud de la afiliación referida, determinando entre otras cosas, si hay lugar a ordenar el traslado a **COLPENSIONES** de la totalidad de los aportes por cotizaciones y rendimientos, bonos, frutos e intereses y gastos de administración de la cuenta de ahorro individual de la demandante, si se debe ordenar su regreso automático al régimen de prima media administrado por **COLPENSIONES** y si esta entidad debe aceptar el traslado, activar su afiliación y actualizar su historia laboral, además de los derechos que resulten probados de forma ultra y extra petita y las costas del proceso.

6. DECRETO DE PRUEBAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (archivo 01 y 05):

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda visibles de folios 19 a 31 del archivo 01 del expediente digital.

EN PODER DE LAS DEMANDADAS: (folio 15 archivo 01)

COLPENSIONES: Se decreta el expediente administrativo aportado a folios 45 a 309 del archivo 12 del expediente digital.

PORVENIR: Se decreta la historia laboral y simulación pensional aportada a folios 16 a 42 del archivo 16 del expediente digital.

A FAVOR DE COLPENSIONES (archivo 12):

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales el expediente administrativo aportado y obrante a folios 45 a 309 del archivo 12 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante.

A FAVOR DE PORVENIR S.A

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales el expediente administrativo aportado y obrante a folios 28 a 107 del archivo 11 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante.

7. SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 80 DEL C.P.T. Y S.S.

Se reciben los interrogatorios de la demandante y el representante legal de porvenir.

Se **DECLARA CERRADO EL DEBATE PROBATORIO**

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por **PATRICIA DE LOS ÁNGELES PAVA PARDO** al régimen de ahorro individual el **25 de MAYO de 1994** con fecha de efectividad a partir del **01 de JUNIO de 1994** por



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

intermedio de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de los dineros que recibió por motivo de la afiliación de la demandante -*aportes pensionales, cotizaciones, bonos pensionales*-, incluyendo los rendimientos generados por estos y los dineros destinados para la garantía de la pensión mínima; así como los gastos de administración, las comisiones y lo pagado por seguro previsional, debidamente indexados desde el nacimiento del acto ineficaz los cuales debe asumir con cargo a sus propios recursos y utilidades, sin deducción alguna por gastos de traslado, contenidos en la cuenta de ahorro individual de **PATRICIA DE LOS ÁNGELES PAVA PARDO** Para ello se concede el término de un (1) mes. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A** frente a la demanda principal, conforme a lo motivado.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de **PORVENIR S.A**, Líquidense por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.700.000. Sin costas en contra de **COLPENSIONES**.

SEPTIMO: CONSÚLTESE esta decisión **CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de **COLPENSIONES**.

RECURSOS: Se concede el recurso de apelación propuesto por Porvenir S.A y Colpensiones.

8. **NOTIFICACIÓN:**

- Se notifican las decisiones en estrados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Para constancia se firma como aparece,


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ


JAINE KATHERINE RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretaria Ad – Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.